

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACTA 594
ACUERDO No. 0211

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR FIJA LOS REQUISITOS DE GRADO
PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25 literal j, que dentro de las atribuciones del Consejo Superior señala la de “Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera el CES y modificarlos cuando lo estime conveniente”.

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de establecer la reglamentación que fija los requisitos de grado se debe a que la Facultad de Derecho del CES tiene como objetivo entre otros formar profesionales del derecho con una sólida fundamentación filosófica y hermenéutica, dotado de los conocimientos, las destrezas y los hábitos investigativos indispensables para comprender y contribuir a transformar su entorno.

Esta necesidad es coherente con la misión de la Universidad CES, en la formación de seres humanos íntegros, libres, autónomos, éticos, científicos y universalmente competentes.

Que la Universidad prepara personas idóneas para el desempeño profesional.

Que es necesario otorgar el título a personas que han cumplido con unos requisitos que lo hagan merecedor del mismo.

Que en aras de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Requisitos para optar por el título de Abogado: Para optar por el título de Abogado el estudiante de la Universidad CES, deberá acreditar, además de los requisitos legales los siguientes:

- a. La aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios.
- b. La aprobación de los exámenes preparatorios reglamentados por el Comité de Currículo.
- c. Certificado de aprobación del idioma Inglés, o de otro segundo idioma, en las condiciones que señala el Consejo Superior.
- d. Certificación expedida por la Dirección del Consultorio Jurídico, en la que se manifieste que el estudiante no tiene ningún asunto pendiente.
- e. La conformidad de su grado, manifestada por el Comité de Promociones.
- f. Paz y Salvo del CES por todo concepto.

ARTICULO SEGUNDO. Requisitos legales para optar por el título de Abogado: De conformidad con lo estipulado por el artículo 2° de la ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado materias elegirá entre la elaboración de una monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Parágrafo. Es obligación de cada estudiante informar a la Jefatura de Pregrado de la Facultad por cuál de las dos opciones van a optar.

ARTICULO TERCERO: De la Judicatura: La abogacía tiene como función social, la de colaborar con las autoridades en la conservación y el perfeccionamiento del orden jurídico del país; en consecuencia, la práctica de judicatura se realiza en cumplimiento de uno de los requisitos legales para la obtención del título de Abogado.

Parágrafo 1. La realización de la misma se hará bajo las condiciones estipuladas en las normas que la regulan y que define duración, sitios donde puede realizarse, entre otros.

Parágrafo 2. Es obligación del estudiante que opte por la realización de la judicatura, presentar ante la jefatura de pregrado la certificación de la realización a satisfacción de la misma expedida por la autoridad competente, una vez finalizada.

ARTICULO CUARTO: De la monografía: En términos generales, una monografía es el texto de información científica por medio del cual se dan a conocer los resultados de la investigación documental. Específicamente, la monografía jurídica es una descripción, narración o exposición explicativa, sobre una determinada parte o sobre un asunto en particular tratado de manera circunscrita en el campo del Derecho o materias afines. En la monografía se estructura de manera lógica, analítica y crítica, la información recogida en diferentes fuentes de información sobre un tema jurídico o afín, de manera específica.

ARTICULO QUINTO: De las modalidades de la monografía: El estudiante puede escoger entre las siguientes modalidades de monografía:

- **Monografía Jurídica de compilación:** se basa en la recopilación, revisión y análisis bibliográfico exhaustivo sobre un tema específico; se elabora una redacción crítica y se emite una opinión personal.
- **Monografía Jurídica de investigación:** se refiere el estudio de un tema nuevo, o por lo menos, poco explorado, apuntando a un estudio investigativo que aporta resultados o hallazgos y recomendaciones desde un punto de vista original.
- **Monografía Jurídica de caso o análisis de experiencias:** sugiere la descripción de casos o experiencias que se comparan con otras, con el fin de presentar una serie de conclusiones.

ARTICULO SEXTO: Pasos para la elaboración de una monografía jurídica:

- a. Identificación del tema y presentación del mismo ante el Comité Operativo de Investigaciones de la facultad, en las fechas estipuladas para él mismo.
- b. La coordinación de Investigaciones dará al estudiante los parámetros conceptuales y metodológicos necesarios para la elaboración de la monografía jurídica.
- c. El Comité Operativo de Investigaciones designará el tutor del trabajo.
- d. El estudiante presentará al tutor el proyecto de monografía.
- e. Una vez aprobado el proyecto el estudiante elaborará la monografía y la irá sometiendo a revisiones periódicas del tutor.
- f. Una vez aprobada la misma por el tutor, antes del grado el estudiante deberá de sustentarla ante evaluadores, podrán ser internos o externos, que serán mínimo dos, designados por el Comité Operativo de Investigaciones.

Parágrafo. El estudiante podrá presentar como monografía jurídica, el informe final de la investigación, que resulte de su actividad como coinvestigador, por estar adscrito a una línea de investigación del grupo de Estudios Jurídicos, dicho informe deberá de ser presentado como artículo de investigación, capítulo de libro o libro y debe de ser sustentado de conformidad con la presente normatividad.

ARTICULO SÉPTIMO: De la evaluación de la monografía jurídica. Como requisito de grado el estudiante debe sustentar y aprobar una vez finalizado satisfactoriamente su plan de estudios, la monografía jurídica, la calificación de la misma será cualitativa, aprobada o reprobada, quien la califique deberá de expedir la respectiva certificación y remitirla a la Jefatura de pregrado y a la Coordinación de Investigación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

LUIS ALFONSO VÉLEZ CORREA
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior

Zobeyda A.